



**RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la concesión directa de explotación «ltuero-1» nº 3.435, en el término municipal de Torrelapaja (Zaragoza), promovido por D. Pedro Martínez Martínez (Nº Expte. INAGA 50020 1/01/2009/8016).**

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental las actividades listadas en su Anexo II. El proyecto de extracción de arena silíceas en el paraje de La Umbría, del término municipal de Torrelapaja, denominado «ltuero-1» nº 3.435, es visible desde la carretera nacional N-234 y se sitúa a menos de 5 kilómetros de los límites de las áreas de laboreo de otras explotaciones mineras a cielo abierto existentes, supuestos recogidos en el anexo II de la mencionada Ley.

El proyecto de explotación tiene por objeto el aprovechamiento de arenas silíceas, dando continuidad al la explotación que se viene llevando a cabo en la concesión «ltuero» nº 2.870, justificando la solicitud en la drástica reducción de reservas del recurso minero explotable en esta última.

Las coordenadas que definen los vértices de la superficie de ocupación dentro de la concesión en el nuevo proyecto de explotación son las siguientes (huso 30, datum ED50):

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas U.T.M. (30T)	
	Longitud W	Latitud N	X	Y
Pp	1º 58' 00''	41º 36' 00''	586.117	4.605.963
1	1º 58' 00''	41º 35' 40''	586.124	4.605.346
2	1º 57' 40''	41º 35' 40''	586.587	4.605.352
3	1º 57' 40''	41º 36' 00''	586.580	4.605.968

El proyecto de explotación afectará a 5,67 hectáreas, de acuerdo con el texto del estudio de impacto ambiental y con texto de los planos de planta, si bien, de la planimetría del recinto que figura en los citados planos de planta se deduce que el área de explotación es de unas 2,2 hectáreas. Este recinto queda definido aproximadamente por los siguientes vértices.

Vértice	X UTM	Y UTM
VPE1	586.476	4.605.349
VPE2= 2	586.587	4.605.352
VPE3	586.572	4.605.594
VPE4	586.522	4.605.671

El lado del recinto que une los vértices VPE1 con el VPE2 coincide con una parte del lado sur de la cuadrícula de la concesión (unos 103 metros de longitud). El que une los vértices VPE2 con el VPE3 coincide con parte del lado este de la cuadrícula de la concesión y presenta una longitud aproximada de 245 metros. El lado que une los vértices VPE3 con el VPE4 se dispone sensiblemente paralela a la carretera N-234, a unos 15 metros al sur de esta.

Como antecedentes recientes, el 4 de diciembre de 2008, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se formula declaración de impacto ambiental desfavorable del proyecto de explotación de la concesión Iltuero 1, fundamentado en:

1.—El proyecto afecta en su mayor parte a dominio público forestal. Igualmente puede verse afectado el río Manubles y la carretera N-232. Los documentos que sirven de base para la evaluación ambiental del proyecto no justifican ni garantizan la compatibilidad de la actuación con la situación, características y naturaleza de los terrenos, fundamentalmente teniendo en cuenta la función de la cubierta vegetal en protección del suelo frente a los procesos erosivos, circunstancia que, entre otras, motivaron su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza.

2.—Los problemas erosivos pueden inducir otros impactos con efectos sobre la calidad de las aguas de los cursos fluviales próximos y su fauna asociada.

3.—El impacto paisajístico que produciría la explotación en cualquier parte de la cuadrícula objeto de la concesión sería muy importante, puesto que sería perfectamente visible desde la carretera N-234 en un tramo de unos 4 km entre el puerto de la Vigornia y el km 299 de dicha carretera, incluyendo la localidad de Torrelapaja.



4.—El Estudio de Impacto Ambiental no recoge medidas efectivas para paliar los impactos considerados que además resultan acumulativos con los que se producen por explotaciones mineras cercanas, sin que se haya considerado y valorado esta circunstancia.

Como consecuencia, se redacta un nuevo proyecto que pretende solventar los problemas ambientales que motivaron esta resolución.

Mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 84, de 6 de mayo de 2009, y en prensa (Heraldo de Aragón de 21 de mayo de 2009), el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón somete al trámite de información y participación pública la solicitud de concesión directa de explotación «Ituero-1», en el término municipal de Torrelapaja (Zaragoza) y su Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con los nuevos parámetros del proyecto. Simultáneamente, se solicita informe al Ayuntamiento de Torrelapaja, a la Comarca de la Comunidad de Calatayud, al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Carreteras, a Ecologistas en Acción, a la Demarcación de Carreteras en Aragón del Ministerio de Fomento, a la Plataforma en Defensa del Agua y la Tierra y a la Asociación Cultural Malanca. Se pronuncia el Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural y la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón. Presenta escrito de alegaciones la Asociación Cultural Malanca, de Torrelapaja, en el cual se hace referencia a la indefinición del proyecto de explotación, al escaso tratamiento que el estudio da a los valores naturales del entorno y a los impactos que se pueden esperar sobre éste y sobre el medio socioeconómico. El promotor presenta escrito de contestación a las alegaciones basado en datos del estudio.

El proyecto de explotación presenta poca definición y alguna contradicción importante. La altura máxima de excavación es del orden de 25 metros (de acuerdo con el plano nº 10 del EIA, perfiles transversales), mientras que en la descripción del proyecto se considera el trabajo en un único banco de 4 metros de altura media y una altura de excavación de unos 6 m. El volumen de reservas (279.000 m<sup>3</sup>) no se puede alcanzar explotando un banco de arenas de 4 m de altura media, ni siquiera explotando la totalidad de las 5,67 ha de superficie de afección —superficie incluso sensiblemente menor, de unas 2,2 hectáreas—. No se explica de qué manera se pretende integrar la explotación con la vecina concesión de explotación Ituero nº 2.870, con transferencia de estéril y tierra vegetal entre una y otra.

El nuevo proyecto supone una reducción de la superficie afectada por la explotación, y, en consecuencia, disminuye la probabilidad de que se produzcan afecciones directas o indirectas al río Manubles. No obstante, aunque con una menor presión derivada de la mejor localización de las acciones del proyecto, sigue sin darse adecuada respuesta al resto de los fundamentos que sostienen la declaración de impacto ambiental desfavorable e incluso, que dé una justificación en términos legales a la afección al dominio público forestal. Así, el artículo 70 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón, establece como condición para otorgar una concesión de uso privativo, a que no sea viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado. El promotor de la presente concesión minera es titular de la concesión «Ituero» 2.870, otorgada en el año 1995 sobre 33 cuadrículas mineras (unas 900 hectáreas) otorgadas en función de los trabajos de investigación realizados o de la evidencia del recurso minero en todas ellas. El estudio de impacto ambiental no identifica, caracteriza ni valora los impactos, estableciendo medidas preventivas y correctoras de genéricas, poco definidas y ajustadas al proyecto cuando no inapropiadas. Asimismo ni incorpora ni da respuesta al pronunciamiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el trámite de consultas.

El proyecto de explotación se encuentra situado en el extremo suroriental de la sierra de la Vigornia, abarcando casi toda la ladera, de fuerte pendiente, entre la parte más alta de la sierra en este sector y la zona de glacia del río Manubles. La accesibilidad visual es muy elevada, ya que toda la concesión se divisa perfectamente desde la carretera nacional N-234, la cual cruza la concesión, desde la línea de ferrocarril y desde la población de Torrelapaja. La mayor parte del suelo de la concesión está dedicada a uso forestal, estando ocupada por un bosque mixto de quejigo (*Quercus faginea*) y encina (*Q. ilex*, subsp. *rotundifolia*). Los suelos se encuentran muy poco desarrollados, propios de laderas de fuerte pendiente, y son extremadamente frágiles; se detectan procesos erosivos que originan barranqueras y cárcavas. Las características fisiográficas del entorno (amplias áreas abiertas con pequeñas sierras dispersas) hacen que la zona sea propicia para las aves esteparias y para las rupícolas. En el entorno de la concesión existen varias zonas afectadas por actividades extractivas de arenas a cielo abierto. Al menos una de ellas se encuentra en activo, con una parte restaurada con muy escaso éxito, debido a la ausencia de un sustrato edáfico adecuado, la elevada pendiente y los fenómenos erosivos que se han desencadenado.



La concesión se encuentra comprendida en una cuenca (río Manubles) incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. La mayor parte de la concesión se encuentra dentro del monte de utilidad pública nº 17 «La Sierra, Los Poyales y Vallehermoso»

La Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, designa al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental como órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

Visto el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto general de la concesión directa de explotación «Ituero-1», en el término municipal de Torrelapaja (Zaragoza); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

#### *Declaración de impacto ambiental*

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del «Proyecto general de la concesión directa de explotación Ituero-1», en el término municipal de Torrelapaja (Zaragoza), promovido por D. Pedro Martínez Martínez, resulta incompatible y desfavorable, fundamentada en lo siguiente:

*Primero.*—El proyecto afecta en su mayor parte a dominio público forestal. Los documentos que sirven de base para la evaluación ambiental del proyecto no justifican ni garantizan la compatibilidad de la actuación con la situación, características y naturaleza de los terrenos, fundamentalmente teniendo en cuenta la función de la cubierta vegetal en la protección del suelo frente a los procesos erosivos, circunstancia que, entre otras, motivaron su inclusión en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza. No justifica suficientemente alternativas de explotación del recurso pretendido fuera de terrenos del dominio público forestal, en los términos contemplados en el artículo 70 de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de montes de Aragón, máxime cuando el promotor tiene otorgada una concesión minera colindante con la solicitada («Ituero» nº 2870), que abarca un buen número de cuadrículas mineras escasamente explotadas y, por tanto, con margen para el desarrollo y aprovechamiento del recurso minero.

*Segundo.*—El impacto paisajístico que produciría la explotación en cualquier parte de la cuadrícula objeto de la concesión sería muy importante, puesto que sería perfectamente visible desde la carretera N-234 y desde la localidad de Torrelapaja.

*Tercero.*—El Estudio de Impacto Ambiental no recoge medidas efectivas para paliar los impactos considerados que además resultan acumulativos con los que se producen por explotaciones mineras cercanas, sin que se haya considerado y valorado esta circunstancia.

Todas estas circunstancias hacen necesario aplicar el principio de cautela que debe regir el sentido de la presente resolución, concluyendo que dicho proyecto causará efectos negativos sobre el medio ambiente, y considerando que las medidas previstas por el promotor no son una garantía suficiente para su completa corrección.

Zaragoza, 29 de junio de 2010.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión  
Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**